

DECRETO 1281/1966, de 5 de mayo, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por concurso de un local o solar adecuado para su construcción en la zona o barriada del paseo de Verdún, en Barcelona, para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la entidad.

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para instalación de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la entidad, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y seis.

Los servicios postales y telegráficos en la zona o barriada del paseo de Verdún, de Barcelona, debido al creciente desarrollo de los mismos, hace precisa la instalación en dicha zona de una nueva estafeta sucursal, que será la número veinticinco (Verdún), en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo dieciocho de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y artículo cuarenta y dos de la de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local o solar adecuado para construirlo en Barcelona, paseo de Verdún o sus inmediaciones, para instalación de los servicios de Caja de Ahorros, Correos y Telecomunicación en la oficina sucursal número veinticinco (Verdún) y con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1282/1966, de 5 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Puerto-Lumbreras, de la provincia de Murcia, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Puerto-Lumbreras, de la provincia de Murcia, ha estimado conveniente dotar al Municipio de un Escudo de Armas peculiar y propio, del cual carecía, a fin de perpetuar a través del mismo y de acuerdo con las normas de la heráldica los hechos más relevantes de la localidad. A tal efecto y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación un proyecto y Memoria descriptiva correspondiente.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Puerto-Lumbreras, de la provincia de Murcia, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo partido. Primero, de azul, la torre de oro, saliente de sus almenas un busto de varón coronado, acompañado de una llave de oro y una espada guarnecida del mismo metal. Segundo, de plata, el árbol almendro de sinople. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1283/1966, de 5 de mayo, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Vallirana y Cervelló (Barcelona) para prestar el servicio de recogida de basuras domiciliarias e incineración de las mismas.

Los Ayuntamientos de Vallirana y Cervelló, de la provincia de Barcelona, acordaron constituir una Mancomunidad entre sus Municipios para prestar el servicio de recogida domiciliar de basuras e instalación de un horno crematorio.

Los Estatutos acordados, que establecen una rotación cada tres años de la capitalidad entre los dos Municipios, regulan los aspectos orgánico, funcional y económico necesarios para el funcionamiento de la Mancomunidad y contienen cuantas previsiones impone el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local. En los mismos no se observa contravención legal alguna y la Comisión Provincial de Servicios Técnicos ha informado favorablemente el expediente.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Vallirana y Cervelló (Barcelona) para prestar el servicio de recogida de basuras domiciliarias e incineración de las mismas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1284/1966, de 5 de mayo, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Almazul y Mazaterón, ambos de la provincia de Soria, con la denominación de Almazul y capitalidad en el mismo.

Los Ayuntamientos de Almazul y Mazaterón, de la provincia de Soria, acordaron, con el quórum legal, llevar a efecto la fusión de sus dos términos municipales en uno solo, con la denominación de Almazul y capitalidad en el mismo, fundándose en el reducido número de habitantes de los dos núcleos de población y en la carencia por cada uno de ellos separadamente de los recursos económicos necesarios para atender los servicios mínimos obligatorios.

Las bases de la fusión, redactadas por la Comisión intermunicipal designada al efecto, fueron aprobadas por ambas Corporaciones.

Tramitado el expediente con arreglo al artículo veinte de la Ley de Régimen Local, en él constan los informes, todos favorables a la fusión, emitidos por la Diputación Provincial, Gobernador Civil, Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y otras Jefaturas y Delegaciones Provinciales.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Almazul y Mazaterón, de la provincia de Soria, con la denominación de Almazul y capitalidad en el mismo.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1285/1966, de 5 de mayo, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Almarza Cubo de la Sierra, Gallinero, San Andrés de Soria y Tera (Soria).

Los Ayuntamientos de Almarza, Cubo de la Sierra, Gallinero, San Andrés de Soria y Tera, todos de la provincia de Soria, adoptaron acuerdos en sesiones plenarios extraordinarias y

con el quórum legal de proceder a la fusión de sus Municipios en uno con capitalidad y denominación de Almarza, fundándose en la escasez de sus recursos para afrontar las obligaciones legales mínimas, posibilidad de un mejoramiento de los servicios de varia índole y necesidad de modificar las estructuras orgánicas para vigorizar la situación económica de los pueblos.

Las autoridades provinciales han puesto de manifiesto en sus informes la necesidad de que se lleve a cabo la fusión para vitalizar los núcleos de población y lograr una mejor administración de sus recursos.

Cumplidos los trámites reglamentarios sin reclamación alguna del vecindario, se ha demostrado claramente en el expediente la concurrencia de las circunstancias de carencia de recursos de los Municipios para sostener los servicios mínimos y existencia de notorios motivos de necesidad y conveniencia económica y administrativa que se previenen en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local para acordar la fusión de los Municipios.

En su virtud de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Almarza, Cubo de la Sierra, Gallinero, San Andrés de Soria y Tera (Soria) en uno con nombre y capitalidad de Almarza.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1286/1966, de 5 de mayo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Betesa al de Arén, ambos de la provincia de Huesca.

El Ayuntamiento de Betesa, obligado por la penuria de sus recursos económicos, solicitó la incorporación de su término al de Arén, propuesta que fué aceptada por este último Ayuntamiento.

En el expediente, en el que figuran los informes favorables emitidos por el Gobernador civil, Diputación Provincial y diversas Jefaturas de Organismos provinciales, se ha dado cumplimiento a los trámites que se determinan en el artículo veinte de la Ley de Régimen Local y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiéndose puesto de manifiesto en las actuaciones la existencia de notorios motivos de necesidad económica que justifican el acuerdo de incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Betesa al de Arén, ambos de la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1287/1966, de 5 de mayo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Piñuel al de Bermillo de Sayago, ambos de la provincia de Zamora.

El Ayuntamiento de Piñuel solicitó la incorporación de su término municipal al de Bermillo de Sayago a causa de su penuria económica, que le imposibilita el sostenimiento de los servicios mínimos que la Ley establece y el abono de los nuevos haberes de los funcionarios municipales, así como por la emigración constante de sus habitantes a zonas industriales y al

extranjero. El Ayuntamiento de Bermillo de Sayago acordó aceptar la propuesta de incorporación.

En el expediente, tramitado con arreglo a las normas que establece el artículo veinte de la vigente Ley de Régimen Local y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, figuran los informes, todos favorables, emitidos por diversos Organismos provinciales, así como los del Gobernador civil y Diputación Provincial de Zamora, patentizándose en las actuaciones la presencia de los notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa exigidos por la legislación vigente, que justifican la procedencia de la incorporación.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Piñuel al de Bermillo de Sayago, ambos de la provincia de Zamora.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1288/1966, de 5 de mayo, por el que se deniega la segregación de la Entidad local menor de Santa Cruz del Fierro del Municipio de Berantevilla para su agregación posterior al de Zambrana, ambos de la provincia de Alava.

Varios vecinos de la Entidad local menor de Santa Cruz del Fierro, en número de diez, solicitaron del Ayuntamiento de Berantevilla la segregación de este Municipio para su agregación posterior al de Zambrana, ambos de la provincia de Alava, fundamentando su petición, entre otras razones, en que dicha Entidad local menor se halla más próxima a la capitalidad del Municipio de Zambrana que a la del suyo de Berantevilla.

El Ayuntamiento de Berantevilla acordó, con el quórum legal, desestimar dicha petición por considerarla lesiva para la Hacienda municipal por no cumplir el requisito exigido en el número uno del artículo diecinueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de que la petición sea suscrita por la mayoría de los residentes en la Entidad que se pretende segregar y por otras consideraciones de índole histórica, y el de Zambrana aceptó la agregación propuesta. Asimismo obran en el expediente instruido de acuerdo con lo establecido en los artículos veinte de la Ley de Régimen Local y diecinueve del Reglamento de Población, informes emitidos en sentido desfavorable por la Diputación Foral y el Gobierno Civil.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y de la Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación de la Entidad local menor de Santa Cruz del Fierro del Municipio de Berantevilla para su agregación posterior al de Zambrana, ambos de la provincia de Alava.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1289/1966, de 5 de mayo, por el que se dispone la jubilación forzosa de los Recaudadores de Zona de las Diputaciones Provinciales que cumplan o hayan cumplido los setenta años de edad.

El artículo tercero del Decreto de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, dictado para regular las edades y causas de jubilación de los funcionarios y obreros de plantilla de la Administración Local, dispuso que la edad de setenta